

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. 1068 • 21 de marzo de 2024

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



CONTENIDO

ACUERDO No. 0004 de 2024	3
"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DIRECTRICES PARA LA IMPLEMENTACION DE ADECUACIONES Y MOBILIARIOS INCLUSIVOS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO, NEUROCOGNITIVA, MOTORAS Y SENSORIALES (ESPECTRO AUTISTA, SÍNDROME DE DOWN, TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD, PARÁLISIS CEREBRAL, SORDOS Y CIEGOS, ENTRE OTROS) PARA EL USO DE LOS PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	
ACUERDO No. 0005 de 2024	10
"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS Y SE ORDENAN ACTUACIONES A FAVOR DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD AUDITIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	
RESOLUCIÓN GGCD-005-2024	16
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA****ACUERDO No. 0004 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DIRECTRICES PARA LA IMPLEMENTACION DE ADECUACIONES Y MOBILIARIOS INCLUSIVOS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO, NEUROCOGNITIVA, MOTORAS Y SENSORIALES (ESPECTRO AUTISTA, SÍNDROME DE DOWN, TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD, PARÁLISIS CEREBRAL, SORDOS Y CIEGOS, ENTRE OTROS) PARA EL USO DE LOS PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular, las que le otorgan artículos 312 y 313 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, los artículos 201, 202, 203 y 204 de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con la “Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018 – 2030”

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto dictar las directrices para la implementación de adecuaciones y mobiliarios inclusivos para niños, niñas y adolescentes con trastornos del neurodesarrollo, neurocognitiva, motoras y sensoriales (Espectro Autista, Síndrome de Down, Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad, Parálisis Cerebral, Sordos y Ciegos, entre otros) para el uso de los parques y espacios públicos del distrito de Barranquilla, implementando la adecuación de un mobiliario dotado de Neuroarquitectura, para transformar los parques públicos existentes en la ciudad, de manera innovadora, dotando al Distrito de espacios neuroinclusivos, que contribuyan a generar una sociedad más solidaria y comprensiva, para los niños con discapacidad, logrando su adaptación en espacios lúdicos que le permiten interactuar con otros niños a partir del juego social, inclusivo e integrador.

PARÁGRAFO La implementación de las directrices de obligatorio cumplimiento para las adecuaciones y mobiliarios inclusivos para niños, niñas y adolescentes con trastornos del neurodesarrollo, neurocognitiva, motoras y sensoriales (Espectro Autista, Síndrome de Down, Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad, Parálisis Cerebral, Sordos y Ciegos, entre otros) para el uso de los parques y espacios públicos del distrito de Barranquilla se desarrollará a través de un trabajo articulado e intersectorial que desde la perspectiva de derechos y con un enfoque de gestión basado en resultados, articula y promueve el conjunto de acciones intencionadas y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños, niñas y los adolescentes con trastornos del neurodesarrollo, existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo integral.

ARTÍCULO SEGUNDO OBJETIVO: Son objetivos del presente Acuerdo los siguientes:

OBJETIVO GENERAL Implementar en la red pública de parques recreativos del Distrito de Barranquilla el uso y goce funcional, de los niños, niñas y adolescentes con trastornos del neurodesarrollo, neurocognitiva, motoras y sensoriales (Espectro Autista, Síndrome de Down, Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad, Parálisis Cerebral, Sordos y Ciegos, entre otros) con la implementación de medidas de inclusión (mobiliario), acción afirmativa y de ajustes razonables.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Desarrollar espacios lúdico-pedagógicos inclusivos en la red pública de parques del Distrito de Barranquilla, que contribuyan al desarrollo sensorial, emocional y social, en beneficio de los niños, niñas y adolescentes con trastornos del neurodesarrollo, neurocognitiva, motoras y sensoriales (Espectro Autista, Síndrome de Down, Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad, Parálisis Cerebral, Sordos y Ciegos, entre otros).
- Propiciar espacios innovadores para el juego inclusivo y el contacto con la naturaleza y el medio ambiente, como canal de comunicación con los estímulos sensoriales.
- Adecuar el mobiliario, áreas sanitarias, fuentes de hidratación y juego en los parques públicos del Distrito de Barranquilla, en beneficio de los niños, niñas y adolescentes con trastornos del neurodesarrollo, neurocognitiva, motoras y sensoriales (Espectro Autista, Síndrome de Down, Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad, Parálisis Cerebral, Sordos y Ciegos, entre otros).
- Promover y divulgar el desarrollo de esta iniciativa pública como modelo de inclusión a seguir en el Distrito de Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO. DEFINICIONES. Para los efectos del presente Acuerdo, se aplican las siguientes definiciones:

Inclusión social: Es un proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad, mediante acciones concretas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

Rehabilitación funcional: Proceso de acciones médicas y terapéuticas, encaminadas a lograr que las personas con discapacidad estén en condiciones de alcanzar y mantener un estado funcional óptimo desde el punto de vista físico, sensorial, intelectual, psíquico o social, de manera que les posibilite modificar su propia vida y ser más independientes.

Rehabilitación integral: Mejoramiento de la calidad de vida y la plena integración de los niños con discapacidad al medio familiar, social y ocupacional, a través de procesos terapéuticos, educativos y formativos que se brindan acorde al tipo de discapacidad.

Enfoque diferencial: Es la inclusión en las políticas públicas de medidas efectivas para asegurar que se adelanten acciones ajustadas a las características particulares de los para los niños, niñas y adolescentes con discapacidades, tendientes a garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos.

ARTICULO CUARTO: CAMPO DE APLICACIÓN Las directrices de obligatorio cumplimiento para las adecuaciones y mobiliarios inclusivos para niños, niñas y adolescentes con trastornos del neurodesarrollo, neurocognitiva, motoras y sensoriales (Espectro Autista, Síndrome de Down, Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad, Parálisis Cerebral, Sordos y Ciegos, entre otros) en los parques y

espacios públicos del Distrito de Barranquilla deberán ser implementadas en todo el territorio distrital por cada uno de los actores oficiales, privados y sociales, del orden local, y de manera armonizada y coordinada con otros niveles de gobierno, para que sea un pilar fundamental en el reconocimiento de la ciudad de Barranquilla, como Una Ciudad Amiga de la Infancia, que tiene como pilares fundamentales el diseño de políticas públicas eficaces que se basen en la Convención sobre los Derechos del Niño (enfoque de derechos y equidad), la promoción de la participación infantil y adolescente (enfoque de participación) y el impulso de alianzas entre todos los actores relacionados con la infancia a nivel Distrital, acorde a las siguientes reglamentaciones: Ley estatutaria 1618 de 2013 (Derechos de Personas con Discapacidad), artículo 23 de la Convención de los Derechos del Niño, leyes 360/97, 906/00, 1098/06, 1257/08, 1438/11, 1448/11, 1620/13, 1719/14, 1761/15, 1773/16 (la eliminación de las barreras arquitectónicas a las que deben ajustarse los proyectos), Artículo 1° Ley 1145 de 2007 (formulación e implementación de la política pública en discapacidad), entre otras.

ARTICULO QUINTO. FASES DEL PROYECTO DE ACUERDO: En la primera fase se denomina el “Diagnostico y Evaluación” para tener visibles las discapacidades neurocognitivas, motoras y sensoriales (espectro autista, síndrome de Down, trastorno por déficit de atención e hiperactividad, parálisis cerebral, sordos y ciegos, entre otros) y las asociadas; que se presentan en el Distrito de Barranquilla en Niños, Niñas y Adolescentes, se trata de una fase de diagnóstico. Al igual, que desarrolla un mapa de ubicación de pacientes por localidades, determinando zonas de mayor o menor incidencia, sumados a las estadísticas de población ya censada con discapacidad en el Distrito de Barranquilla.

Los productos de esta fase constituyen el insumo para la implementación y la respuesta institucional, a la vez que muestran las patologías, diagnóstico y tratamiento sobre el tema de acuerdo con una periodicidad establecida (calculada en término de hasta seis (6) meses). La intervención inicial deja dos informes y la sistematización para la implementación de una política de sostenibilidad e inclusión con personal y experiencia que garantiza su continuidad. “Recolección de información y mapeo”. Esta fase se trabaja población asistencial, IPS- EPS, Red Pública de Salud, y padres de familia.

En la segunda fase, se realiza la socialización de un primer informe involucrando las instituciones⁴ que por su naturaleza y misión, participan de la atención en las diferentes etapas y circunstancias para la prevención, tratamiento y manifestaciones de discapacidades según el caso. Para lo cual se integra El Sistema Nacional de Discapacidad, Ministerio de la Protección Social o el ente que haga sus veces como el organismo rector del SND, El Consejo Nacional de Discapacidad, CND, como organismo consultor, asesor institucional y de verificación, seguimiento y evaluación del Sistema y de la Política Pública Nacional de Discapacidad. Se accionan los Comités Departamentales y Distritales de Discapacidad, CDD, como niveles intermedios de concertación, asesoría, consolidación y seguimiento de la Política Pública en Discapacidad, para alimentar con esta información a los Consejos Territoriales de Política Social, CTPS, y con ello se da cumplimiento al Artículo 8° Ley 1145 de 2007.

Con ello se podrá construir un modelo propio desde nuestras realidades locales de Parques Neuroinclusivos desde la neuroarquitectura, para atender estas problemáticas

Con ello se podrá construir un modelo propio desde nuestras realidades locales de Parques Neuroinclusivos desde la neuroarquitectura, para atender estas problemáticas para convertir amigables los espacios lúdicos públicos en Barranquilla, apoyando con los elementos que genera el medio, sonido, texturas, temperatura, entre otros (sensoriales, motores, emocionales y sociales).

Guía de diseño:
Estímulos Auditivos
Estímulos táctiles
Estímulos visuales

En la tercera fase, aquí es donde se Implementa el Mobiliario Neuroinclusivo a la oferta de parques públicos, seleccionados previamente de acuerdo al estudio efectuado en la fase anterior, con dotación inclusiva, así:

Columpio Accesible: Columpios, tirolesa, equilibrio y resorte.
Saltos Accesibles: Camas elásticas, "hitos" para saltar.
Deslizamiento Accesible: Tobogán, pendientes, elementos para arrastrarse tirando
Escalada Accesible: Redes de cuerda (no paredes de escalada)
Spinning Accesible: Plataformas giratorias,
Equilibrio Accesible: elementos pivotantes (tipo lenteja), estrechos elementos para caminar.

Correr: Espacios abiertos sin obstáculos, con forraje nativo accesible.

Péndulos accesibles para esquivar o para pasar a cada otro elementos de juego multifuncionales accesibles como rampas superficies, superficies planas colocadas a diferentes alturas, agujeros para pasar o meterse, y pequeños colinas o baches, o una combinación de estos u otros elementos.

Circuitos y caminos lineales accesibles donde hay una secuencia de elementos de juego consecutivos para deficiencias visual.

Circuitos no lineales accesibles, donde juegan varios elementos se ofrecen simultáneamente en cada punto, lo que permite niños a elegir su propio camino, entre otros.

Asimismo, se implementa y activa un modelo de interacción propio de una política en salud pública, de la mano de la comunidad y las instituciones EPS-IPS (Comités Departamentales y Distritales de Discapacidad); para sumar esfuerzos en la detección y diagnóstico temprano y el abordaje de cualquier tipo de discapacidad.

Para ello, se integrará las tecnologías con la implementación del Programa Educativo de Neuroinclusivo -PEN-, campaña visual y de recordación en los establecimientos educativos del Distrito.

PARAGRAFO: Para la determinación de las características y particularidades de cada espacio a intervenir, se deberá incluir además de las dependencias distritales encargadas a las entidades descentralizadas del Distrito que tengan alguna injerencia en temas como la Disponibilidad Presupuestal, los cronogramas de actividades de

intervención, las necesidades específicas de escenarios a intervenir y cualquier otro aspecto que sea necesario tener a consideración.

ARTÍCULO SEXTO. RESPONSABLES: De acuerdo con el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 del 2006), en el nivel local y para el caso específico del Distrito de Barranquilla, el Alcalde Distrital y las Secretarías que de acuerdo a sus competencias, son los responsables de dictar y cumplir directrices para la inclusión de niños, niñas y adolescentes con trastornos del neurodesarrollo, neurocognitiva, motoras y sensoriales (Espectro Autista, Síndrome de Down, Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad, Parálisis Cerebral, Sordos y Ciegos, entre otros) en los parques y espacios públicos del Distrito de Barranquilla del diseño, la ejecución y la evaluación de la Política Pública de Infancia y Adolescencia. En desarrollo de las disposiciones de Ley, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar constituye la estructura para la coordinación y gestión de esta política. Su organización responde al principio de integralidad en la garantía de los derechos, el cual implica coordinar a todos los agentes que desarrollan acciones dirigidas hacia la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

En el ámbito territorial, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 936 de 2013, será la Secretaría de Gestión Social del Distrito de Barranquilla o la dependencia que haga sus veces, la encargada de diseñar, ejecutar y evaluar las políticas públicas de infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar. En este orden, el Consejo Distrital de Política Social es la instancia en la cual, se toman decisiones, se dan orientaciones y se realiza el seguimiento a las políticas públicas de infancia y adolescencia, así mismo, la Mesa de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia, que para el caso específico del Distrito de Barranquilla, la representan en la actualidad, las Mesas Operativas de Existencia, Desarrollo, Protección y Población Vulnerable, son las instancias encargadas de coordinar la formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas, en consonancia con el Plan de Desarrollo Distrital.

ARTÍCULO SEPTIMO: Incorpórese en el presupuesto de gastos e inversiones del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, las apropiaciones presupuestales necesarias para adecuar los parques públicos y las zonas de espacio público del Distrito de Barranquilla, para facilitar el acceso a los niños, niñas y adolescentes con trastornos del neurodesarrollo, neurocognitiva, motoras y sensoriales (Espectro Autista, Síndrome de Down, Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad, Parálisis Cerebral, Sordos y Ciegos, entre otros).

ARTÍCULO OCTAVO: Los costos por adecuación de los parques públicos y las zonas de espacio público del Distrito de Barranquilla, para facilitar el acceso a los niños, niñas y adolescentes con trastornos del neurodesarrollo, neurocognitiva, motoras y sensoriales (Espectro Autista, Síndrome de Down, Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad, Parálisis Cerebral, Sordos y Ciegos, entre otros), deberán incluirse en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para que el acceso a los espacios públicos del Distrito sea una medida gradual y constante.

ARTÍCULO NOVENO: La Alcaldía Distrital de Barranquilla dispondrá de un plazo de hasta ciento ochenta (180) días, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, para reglamentar y poner en ejercicio lo aquí adoptado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Dentro de un plazo de hasta seis (6) meses siguientes a la Aprobación del presente Acuerdo, la Administración Distrital, presentará al Concejo Distrital de Barranquilla, un primer Informe sobre lo actuado para facilitar el acceso a los niños, niñas y adolescentes con trastornos del neurodesarrollo, neurocognitiva, motoras y sensoriales (Espectro Autista, Síndrome de Down, Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad, Parálisis Cerebral, Sordos y Ciegos, entre otros) a los parques públicos y zonas públicas en el Distrito de Barranquilla, estos informes serán presentados al Concejo Distrital de forma periódica cada 6 meses.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: En todo caso, todo diseño de nuevos parques que se pretendan construir o intervenir en el Distrito de Barranquilla, se tendrán en cuenta todas las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los **01** días del mes de **MAR** de 2024

SAMIR RADI CHEMAS
Presidente

MAURICIO VILLAFANEZ JABBA
Primer Vicepresidente

ÁNTONIO BOHÓRQUEZ COLLAZOS
Segundo Vicepresidente.

ANA PATRICIA RIOS GARCIA
Secretaria General (E)

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL (E) DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate en Comisión Primera de Planeación, Infraestructura y de Bienes, el día 14 de febrero de 2024.

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 19 de febrero de 2024

ANA PATRICIA RIOS GARCIA
Secretaria General (e)
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Alcaldía Distrital de Barranquilla– Secretaría Jurídica. Barranquilla, 01 de marzo de 2024, Dr. **ALEJANDRO CHAR CHALJUB** –Alcalde del DEIP de Barranquilla, remito a su despacho, para sanción y promulgación, el proyecto de Acuerdo “**POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DIRECTRICES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ADECUACIONES Y MOBILIARIOS INCLUSIVOS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO, NEUROCOGNITIVA, MOTORAS Y SENSORIALES (ESPECTRO AUTISTA, SÍNDROME DE DOW, TRASTORNOS POR DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD, PARÁLISIS CEREBRAL, SORDOS Y CIEGOS, ENTRE OTROS) PARA EL USO DE PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”. Lo anterior, teniendo en cuenta que no existen motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia en este acto administrativo. Este proyecto de Acuerdo fue aprobado por el Concejo Distrital de Barranquilla, en primer debate en la Comisión Primera de Planeación, Infraestructura y Bienes el día 14 de febrero de 2024 y en segundo debate por la plenaria de la corporación el día 19 de febrero de 2024.

MARGINE CEDEÑO GÓMEZ

Secretaría Jurídica.

Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla. 01 de marzo de 2024. En cumplimiento del artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y en atención al informe secretarial que antecede, se procede a sancionar y se dispone la promulgación del Acuerdo No. 004 de 2024, “**POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DIRECTRICES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ADECUACIONES Y MOBILIARIOS INCLUSIVOS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO, NEUROCOGNITIVA, MOTORAS Y SENSORIALES (ESPECTRO AUTISTA, SÍNDROME DE DOW, TRASTORNOS POR DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD, PARÁLISIS CEREBRAL, SORDOS Y CIEGOS, ENTRE OTROS) PARA EL USO DE PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO CHAR CHALJUB.
Alcalde del Distrito de Barranquilla.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**ACUERDO No. 0005 DE 2024**

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS Y SE ORDENAN ACTUACIONES A FAVOR DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD AUDITIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contempladas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas (adoptada mediante la Ley 1346 de 2009, la Ley Estatutaria No. 1618 de 2013, la Ley No. 361 de 1997, la Ley 1145 de 2007, la Ley 1237 de 2008 y el Acuerdo 012 de 2015,

ACUERDA

Artículo 1°. OBJETO Y DEFINICIONES. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer lineamientos y ordenar actuaciones dentro de la Administración Distrital de Barranquilla para reconocer y garantizar derechos y favorecer a la población sorda que habita en el territorio de Barranquilla.

Para los efectos del presente Acuerdo se tienen como sinónimas las expresiones "Discapacidad Auditiva", "Sordera" o "Pérdida de Audición".

Artículo 2°. REAL ACCESO A LA EDUCACIÓN. La Secretaría de Educación Distrital tomará las medidas y adelantará las actuaciones pertinentes para garantizar el real acceso a la educación especializada y de calidad, basada en sus modelos y procesos lingüísticos, pedagógicos, didácticos y culturales de quienes presentan o tienen discapacidad auditiva.

Parágrafo. ESCUELAS DE PADRES Y COMUNIDADES DE SORDOS (AS). Se constituirán las Escuelas de padres incluyentes de quienes presentan o tienen discapacidad auditiva y se les incluirá con plenos derechos en las comunidades educativas y en el gobierno escolar.

Artículo 3°. ESCUELA BILINGÜE CON LENGUA DE SEÑAS. La Secretaría de Educación Distrital tomará las medidas y adelantará las actuaciones pertinentes para propender por la institucionalización y puesta al servicio de una escuela bilingüe que incluya la lengua de señas colombiana, solo para sordos.

Artículo 4°. ACCESO A UNIVERSIDAD A TU BARRIO Y LA INSTITUCION UNIVERSITARIA. La Secretaría de Educación Distrital y la Institución Universitaria de Barranquilla - IUB, tomarán las medidas y adelantarán las actuaciones pertinentes para garantizar el real acceso a la educación especializada y de calidad de quienes presentan o tienen discapacidad auditiva en las carreras que se ofrecen en la Institución Universitaria y a través del programa de la Universidad a tu barrio o similares.

Artículo 5°. TEXTOS EN LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA (LSC). La Secretaría de

Artículo 5°. TEXTOS EN LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA (LSC). La Secretaría de Educación Distrital y la Institución Universitaria de Barranquilla -IUB, tomarán las medidas y adelantarán las actuaciones pertinentes para la publicación de Textos y Ayudas Didácticas y similares, contentivos de la Lengua de Señas Colombiana (LSC), conforme a las orientaciones pedagógicas y didácticas propuestas por el Instituto Nacional de Sordos (INSOR) y/o entidad competente.

Artículo 6°. ACCESO A FORMACIÓN EN TECNOLOGÍAS PARA SORDOS (AS). La Secretaría de Educación Distrital y la Gerencia de las TICs, de manera coordinada, tomarán las medidas y adelantarán las actuaciones pertinentes para garantizar el acceso a la formación en Tecnologías, robótica, cibernética, inteligencia artificial, conectividad, y similares y a las ofertas públicas en estos servicios, incluyendo los materiales de acceso a la información pública, la accesibilidad web y la seguridad digital, con las adaptaciones pertinentes al lenguaje de señas colombiana y conforme a las orientaciones pedagógicas y didácticas propuestas por el Instituto Nacional de Sordos (INSOR) y/o entidad competente.

Artículo 7°. ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA. La Secretaría de Gestión Social coordinará con cada dependencia competente lo atinente a la implementación de un código QR, videos, señalética, de cualquier instrumento comunicacional adecuado, o a través de intérpretes, con la ruta de guía o información respectiva en lenguaje de señas colombiana (LSC), en los sitios de interés turístico, cultural, artístico, deportivo, científico, histórico, espacios públicos, bienes de uso público, dependencias administrativas u oficinas institucionales, entre otros.

Además, las secretarías de gestión social, de cultura y de comunicaciones, o a quienes competa, de manera coordinada, producirán y publicarán textos, folletos, videos, códigos QR o similares, que contengan las políticas públicas adoptadas o expedidas por la Alcaldía de Barranquilla y toda la oferta pública de la Administración Distrital para que la ciudadanía con discapacidad auditiva les conozca y pueda acceder de manera adecuada.

Artículo 8°. PLATAFORMA DE ATENCIÓN CON LSC. A través de la Secretaría de Gestión Social, Secretaria General a través de la oficina de Relación con el Ciudadano y la gerencia de las TICs o a quien competa, la Alcaldía de Barranquilla instituirá y pondrá en funcionamiento una plataforma para atención de personas sordas, para lo cual dispondrá de videollamadas en tiempo real con intérprete de Lengua de Señas Colombiana (LSC), y/o mediante los mecanismos o canales de atención que se consideren más adecuados.

Artículo 9°. EMPRENDIMIENTOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA. La Secretaría de Desarrollo Económico, coordinará con cada dependencia competente, el adelantar programas de estímulo, capacitación y apoyos a emprendimientos de la comunidad de ciudadanías con discapacidad auditiva.

Parágrafo. Para todos los beneficios mencionados en este artículo se priorizará a las personas con discapacidad auditiva menores de 28 años, con el fin de promover el emprendimiento juvenil. La Secretaría de Desarrollo Económico será la encargada de elaborar el protocolo de priorización.

Artículo 10°. CAMPAÑAS DE SALUD FÍSICA MENTAL Y SEXUAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA. La Secretaría de Salud, o a quien competa, adelantará

las actuaciones y campañas que correspondan en prevención y promoción en temas de salud mental y adecuada sexualidad; e igualmente coordinará lo atinente a la prestación de servicios de interpretación o lenguaje de señas en todos los PASOS y CAMINOS del Distrito de Barranquilla, o similares, tanto para usuarios como para pacientes, ya sea de manera presencial o virtual.

Artículo 11°. DISCAPACIDAD AUDITIVA: SISBEN Y SUBSIDIOS. La Secretaría de Gestión Social, en coordinación con la Secretaría de Planeación, adelantarán las labores o actividades para garantizar el acceso real al SISBEN de los sordos y sordas de la ciudad, y con ello a los diferentes subsidios y demás beneficios de carácter nacional y Distrital.

Artículo 12°. GENERACIÓN DE CONSCIENCIA CIUDADANA. La Secretaría de Gestión Social coordinará con cada dependencia competente, la generación de una consciencia ciudadana para el respeto a quienes presentan o tienen discapacidad auditiva y su inclusión efectiva, sin discriminación negativa y eliminando las barreras que históricamente vienen afectándoles.

Artículo 13°. ACOMPAÑAMIENTO A SORDOS (AS) Y SUS FAMILIAS. La Secretaría de Gestión Social, o a quien competa, coordinará con las dependencias competentes para adelantar el acompañamiento pertinente a sordos (as) y sus familias.

Artículo 14°. FORMACIÓN PARA PARTICIPACIÓN EN POLÍTICA Y OCUPACIÓN DE CARGOS PÚBLICOS. La Secretaría de Gestión Social, en coordinación con la Secretaría de Planeación y la Oficina de Participación Ciudadana, adelantarán las actuaciones correspondientes para propiciar y estimular la participación política de las personas sordas y su acceso a la contratación oficial y a los cargos públicos.

Artículo 15°. FORMACIÓN DE INTERPRETES. Las Secretarías de Gestión Social y de Educación, o a quienes competa, de manera coordinada, adelantarán lo atinente a la formación o especialización de Intérpretes la Lengua de Señas Colombiana, así como su registro, sus evaluaciones y la adecuada prestación de sus servicios.

Parágrafo 2. Se priorizará la formación de intérpretes menores de 28 años, con el fin de promover el empleo y la formación juvenil. Las Secretarías de Gestión Social y de Educación, o a quienes competa, será la encargada de elaborar el protocolo de priorización.

Artículo 16°. ESTÍMULOS A ORGANIZACIONES DE SORDOS (AS). La Oficina de Participación Ciudadana y la Secretaría de Gestión Social, de manera coordinada, adelantarán un plan de estímulos y beneficios para la construcción de organizaciones o asociaciones de personas con discapacidad auditiva y para fortalecer e impulsar las existentes; e igualmente para generar interrelaciones de éstas con organizaciones y dependencias nacionales e internacionales, como el Instituto Nacional para Sordos – INSOR.

Artículo 17°. JORNADAS DE SOCIALIZACIÓN. La Secretaría de Gestión Social, en coordinación con las Secretarías de Comunicación, Gestión Social, de Salud y de Educación, o a quienes competa, coordinarán y adelantarán las jornadas de socialización sobre los servicios que presta la Administración Distrital de Barranquilla, incluyendo los contenidos en el presente Acuerdo.

Artículo 18°. DIVULGACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS Y ACTUACIONES. La Alcaldía Distrital, a través de las Secretarías de Cultura y de Gestión Social crearán las estrategias de fomento, promoción y divulgación de y para la implementación y puesta en vigencia de los lineamientos adoptados y las actuaciones ordenadas en el presente Acuerdo, en procura de involucrar a organizaciones, instituciones y ciudadanía en general, tanto para la comunidad en general, como para quienes presentan o tienen una discapacidad auditiva, mediante el lenguaje de señas colombiana.

Artículo 19°. CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD. Los lineamientos adoptados y las actuaciones ordenadas en el presente Acuerdo se entenderán en concordancia con lo dictado en la Política Pública de discapacidad fijada mediante el Acuerdo 012 de 2015 y demás normas que le adicionen o modifiquen.

Artículo 20°. PLAZO DE REGLAMENTACIÓN. La Alcaldía de Barranquilla, a través de las dependencias involucradas en el presente Acuerdo, tendrá un plazo de hasta doce (12) meses, contados a partir de su puesta en vigencia, para reglamentarle.

Artículo 21°. VIGILANCIA DE LA PERSONERÍA DISTRITAL. El Personero Distrital vigilará el cumplimiento de lo determinado en el presente Acuerdo, y rendirá informe semestral al Concejo de Barranquilla al respecto.

Artículo 22°. INFORMES DE DEPENDENCIAS. Cada seis (6) meses las dependencias de la Alcaldía de Barranquilla involucradas en el presente Acuerdo, deberán remitir al Concejo de Barranquilla un informe acerca del cumplimiento de las obligaciones que emanan de este acto administrativo.

Artículo 23°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su Sanción y Publicación en la Gaceta Distrital y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 05 días del mes de MAR. de 2024

SAMIR RADI CHEMÁS
Presidente

MAURICIO VILLAFANEZ JABBA
Primer Vicepresidente

ANTONIO BOHORQUEZ COLLAZOS **ANA PATRICIA RIOS GARCIA**
Segundo Vicepresidente. Secretaria General.(E)

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL (E) DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE
BARRANQUILLA****CERTIFICA**

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate en Comisión Primera de Planeación, Infraestructura y de Bienes, el día 14 de febrero de 2024.

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 19 de febrero de 2024

ANA PATRICIA RIOS GARCIA

Secretaria General (e)

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Alcaldía Distrital de Barranquilla– Secretaría Jurídica. Barranquilla, 06 de marzo 2024, Dr. **ALEJANDRO CHAR CHALJUB** –Alcalde del DEIP de Barranquilla, remito a su despacho, para sanción y promulgación, el proyecto de Acuerdo ***“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS Y SE ORDENAN ACTUACIONES A FAVOR DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD AUDITIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***. Lo anterior, teniendo en cuenta que no existen motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia en este acto administrativo. Este proyecto de Acuerdo fue aprobado por el Concejo Distrital de Barranquilla, en primer debate en la Comisión Primera de Planeación, Infraestructura y Bienes el día 14 de febrero de 2024 y en segundo debate por la plenaria de la corporación el día 19 de febrero de 2024.

MARGINE CEDEÑO GÓMEZ

Secretaria Jurídica.

Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla. 06 de marzo 2024. En cumplimiento del artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y en atención al informe secretarial que antecede, se procede a sancionar y se dispone la promulgación del Acuerdo No. 005 de 2024, ***“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS Y SE ORDENAN ACTUACIONES A FAVOR DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD AUDITIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO CHAR CHALJUB.

Alcalde del Distrito de Barranquilla.

RESOLUCIÓN GGCD-005-2024**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"**

EL GERENTE DE LA GERENCIA DE GESTIÓN CATASTRAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 14 DE 1983, EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY 1955 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY 2294 DE 2023, LA LEY 1437 DE 2011, EL DECRETO NACIONAL 148 DE 2020, LA RESOLUCIÓN ÚNICA 1040 EXPEDIDA EL 08 DE AGOSTO DE 2023 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL IGAC VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2024, EL DECRETO DISTRITAL No. 0713 DE 2016, EL ARTÍCULO 75 DEL DECRETO ACORDAL No. 0801 DE 2020 Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de La Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023 "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 *"Colombia potencia mundial de la vida"* define *"la gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural."*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.4. del Decreto 1170 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 148 de 2020, y en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, son responsables de la prestación del servicio público de gestión catastral *"el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC – en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público"*, quienes prestarán este servicio de manera directa o a través de la contratación de operadores catastrales.

Que la Gerencia de Gestión Catastral adscrita a la Secretaría Distrital de Hacienda en su condición de gestor catastral del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, se encuentra a cargo del desarrollo de esta actividad misional, en el

área de su jurisdicción.

Que el literal b) del artículo 2.2.2.2.2 del Decreto 148 de 2020 define el proceso de actualización catastral como el *“conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado.”*

Que así mismo, el artículo 2.2.2.2.2 de la norma precitada, establece que *“para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles.”*

Que el artículo 2.2.2.2.3 del Decreto 148 de 2020 señala que los gestores catastrales, en el desarrollo de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión, deberán seguir los procedimientos de enfoque multipropósito.

Que la gestión catastral con enfoque multipropósito se desarrolla de conformidad con lo previstos por el artículo 2.2.2.2.4. del Decreto 148 de 2020, a través de varios procedimientos, entre los cuales se encuentran la formación y actualización catastral.

Que dentro de las responsabilidades y competencias establecidas para los gestores catastrales en la gestión catastral multipropósito esta el *“implementar el Modelo Extendido Catastro-Registro LADM_COL puesto en vigencia por el IGAC y la SNR¹.”*

Que la Resolución Conjunta de la Superintendencia de Notariado y Registro-SNR-4218 e Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- 499 de 2020, adopta el Modelo Extendido de Catastro Registro del Modelo LADM _COL, como estándar para la interoperabilidad de la información de catastro y registro, de conformidad con lo publicado en el repositorio de modelos dispuesto por el IGAC.

Que la Resolución No. 1040 de 2023 expedida el 08 de agosto de 2023 por la Dirección General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC *“por medio de la cual se expide la resolución única de la gestión catastral multipropósito, establece que “el proceso de actualización catastral es un proceso de carácter obligatorio que debe realizarse de manera constante sin exceder el límite establecido en el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011 o la norma que lo modifique, adicione o derogue, en consonancia con las dinámicas inmobiliarias y de mercado en cada territorio, junto a los criterios, directrices y/o lineamientos establecidos por el IGAC, para identificar,*

¹ Resolución Única 1023 de 2023 expedida por el IGAC., Artículo 1.5. Núm. 2., Literal d).

verificar, incorporar y/o corregir datos que reflejen cambios e inconsistencias en la información catastral de los predios en un territorio objetivo, en relación con la realidad de sus características físicas, jurídicas y económicas, renovando su avalúo catastral, incluidos los que no hayan sido objeto de levantamiento catastral por mantener las mismas características físicas y jurídicas.²

Que los artículos 4.2.4. a 4.2.13. de la Resolución Única 1040 de 2023 expedida por la Dirección General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC señalan las actividades y metodología que se deben de ejecutar durante el proceso de formación y/o actualización catastral.

Que el proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito que se ordena iniciar en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla está orientado a contar con un sistema catastral multipropósito completo, permanentemente actualizado y confiable, a fin de cumplir con el objetivo esencial de garantizar la calidad de la información catastral como insumo en la formulación e implementación de diversas políticas públicas. Así mismo, este proceso está encaminado a brindar seguridad jurídica que salvaguarde el derecho a la propiedad; a contribuir con el fortalecimiento fiscal y del mercado inmobiliario, así como a la planeación estratégica y ordenamiento territorial del Distrito de Barranquilla y a integrar las bases catastral en nuestra jurisdicción para garantizar un sistema de información, multifuncional e interoperable entre el catastro y los demás sistemas de información de otras entidades de orden distrital y nacional que apoyen la gestión territorial buscando la eficiencia y transparencia en la prestación servicio público catastral.

Que para la ejecución de este proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito se emplearan mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, que den cuenta de la correspondencia entre la base y la realidad de los inmuebles, sin que, para actualizar la información de un área geográfica, sea obligatorio el levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles en jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Ordenar el inicio del proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito, conforme a las normas y procedimientos técnicos establecidos en la Ley 14 de 1983, Decreto 1170 de 2015, Decreto 148 de 2020, Resolución Única 1040 de 2023 expedida por el IGAC y demás disposiciones complementarias aplicables y vigentes,

² Resolución Única 1023 de 2023 expedida por el IGAC., Artículos 4.2.1, Núm.1., y 4.2.3.

RESOLUCIÓN GGCD-005-2024

mediante la ejecución de los trabajos y operaciones pertinentes, de los sectores urbanos y rurales dentro de la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTÍCULO 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Barranquilla D.E.I.P., a los veinte (20) días del mes de marzo de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO SALEBE BELLO
GERENTE GERENCIA DE GESTIÓN CATASTRAL
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE
BARRANQUILLA

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**